

El año de setecientos veinte y ocho, la que fue o debe
sido, y con la última del día veinte y seis del mes
de Noviembre del referido año de setecientos y qua-
renta la que fue o debe ser y remanente guardax y cum-
plir, como reconocimiento practico por Gaspar Ziller
de Lueros Es, de los Reinos, y del numero desta Ciudad
que a compania, la R. Excelsioria, Ganada por ella En el
Pueblo Conesa dha Villa En Paron de los Cordos y Pari-
deras, En sus terminos, En los comunes, y de lo de lo
Copia dho Es, para que por esa dha Villa, Setubiera pre-
sente En esta, y otras ocasiones, como consta de Diligenzias
que practico; para que este presente año, tenga el due-
do cumplimiento; Despacho la presente, por la qual
de parte de S. M. (que Dios guarde) Exordio y Requesa a Om.
y de la mia pido Encargo, que siendo presentada por
el Reuador sin se pedir Poder, ni otro Recado alguno
y mande V. S. cumplir, y mandamente, y que En su
Ejecucion se publique por voz de Pregonero el dia En
que se hechan dhos Cordos, y En su defecto se ziten
En forma a los Ganaderos de esa dha Villa, para que
acudan, a esta dha Ciudad, el expresado dia treinta
del Corriente por la tarde, a sentar En suertes para
que se les de el Cordo correspondiente a sus Ganados
de Paridera, asi En los terminos comunes, como Prí-
tos con apercibimiento que sino lo hizieren y faltaren
a acudir a esta dha Ciudad, se hecharan las dhas suertes
En el citado dia Entre los Corridos y Ganaderos de
esta dha Ciudad, y el Residuo de los Cordos que quedare
se dispondra de ellos En conformidad, de dha Real
Excelsioria, y los autos y Diligenzias que En esta Paron
se hizieren originales a continuacion de esta mi Carta
se entregaran al Reuador para que los traiga a tierra

